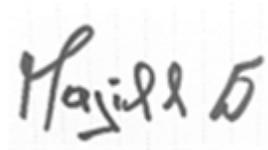


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 27 de septiembre de 2023. Paso a despacho del señor juez informándole que el señor **SAMUEL HEREDIA VARGAS**, mediante escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia, da cumplimiento al requerimiento realizado por este juzgado mediante auto interlocutorio nro. 1191 del 08 de agosto de 2023. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00446
Auto interlocutorio nro. 1472

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo a lo informado en la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la imposibilidad que se presenta en este asunto de realizar la prueba de ADN que corresponde con el presunto padre de la menor **CELESTE NARANJO VARGAS**, el señor **SAMUEL HEREDIA VARGAS**, por cuanto el mismo se encuentra radicado en el país de México y su situación económica le impide viajar, este despacho dispondrá, a través del presente auto y de conformidad con el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., a decretar la prueba de ADN para los padres del citado presunto padre, los señores **JOSÉ ÓMAR HEREDIA LÓPEZ** y **GLORIA INÉS VARGAS**, así como para la menor **CELESTE NARANJO VARGAS** y la demandada, señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ**.

En consecuencia, se ordenará que por secretaría se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se sirvan programar fecha y hora para la toma de la prueba de ADN en comento.

Una vez sea informada por parte de dicho Instituto, la fecha y hora para la toma de la prueba de ADN, se dispondrá ordenar su notificación al grupo previamente mencionado, a quienes se les pondrá de presente el numeral 8 del artículo 78 del C. G. del P., y el artículo 233 de la misma codificación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2do. del artículo 386 del C. G. del P., se **DECRETA** la prueba con marcadores genéticos de ADN para el señor **JOSÉ ÓMAR HEREDIA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.246.596, la señora **GLORIA INÉS VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.301.285, como progenitores del presunto padre, para la demandada, señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.088.004.207, y para la menor **CELESTE NARANJO VARGAS** identificada con NUIP Nro. 1.054890777 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 59894100 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas.

LÍBRESE por secretaría el oficio correspondiente con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c989ec1acb8e799d56f5fbd13006793e1dd427fa9445988bc0b796fe3ee79a**

Documento generado en 27/09/2023 03:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>